

**HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

**SEÑOR PRESIDENTE,
SEÑORES SINDICOS,
COMPANERAS Y COMPANEROS REGIDORES**

El suscrito, José R. Cañada García, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción IV y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 9, 10, 18, 19, 44, 47, 72, 79 fracción XII, 91, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente acuerdo económico relativo a:

**LA CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO A LA PLAYA, EN EL MALECON DE
PLAYAS DE TIJUANA, PARA USO EXCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principios que reviste gran importancia en el derecho, es el del **"interés superior de las personas con discapacidad.** Es deber de todo Ayuntamiento el de proteger los derechos de las personas con discapacidad ante la discriminación existente por parte de ciertos sectores de la sociedad.

Como responsables de los programas en materia de Urbanización, los Municipios están obligados a incluir en sus programas y proyectos, el impulso a la construcción e infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y asegure la accesibilidad a cualquier parte donde se trasladen las personas que sufren de alguna discapacidad.

Es obligación de los gobiernos, dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de accesibilidad y desarrollo urbano, se establece en la normatividad vigente, y por lo tanto es su deber realizar acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en las áreas de uso público y equipamiento urbano, asegurándose de la debida determinación de espacios reservados para personas con discapacidad.

Para dar cumplimiento a lo previsto por las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes en materia de discapacidad, los gobiernos tienen la obligación de incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la atención integral de este sector, además de prever la inclusión de programas y estrategias para lograr el diseño Universal obligatorio en espacios e instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre

desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en base a las normas nacionales e internacionales.

En ese sentido es oportuno mencionar, que si bien es cierto, existen en Tijuana espacios donde las personas con discapacidad pueden pasar un rato de entretenimiento en compañía de su familia, todavía falta mucho por hacer en ese sentido, tal es el caso que actualmente no existen las condiciones necesarias para que las personas que padecen de algún tipo de deficiencia motriz, puedan desplazarse en las zonas de esparcimiento del Malecón de Playas de Tijuana, y llegar hasta la playa con la misma facilidad que lo hace el resto de la población.

Debido a lo anterior, me permito poner a la consideración de los integrantes del cabildo, el presente documento, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del Artículo 115, establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. "... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:g) Calles, parques y jardines y su equipamiento".**

SEGUNDO: Que la Constitución Política del Estado de Baja California, establece en su Artículo 76 que, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, **así como ejercer las funciones y prestar lo servicios públicos de su competencia.**

TERCERO: Asimismo dispone en Artículo 82, **que los Ayuntamientos**, para el menor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: **... B FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS ... "VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento.**

CUARTO: Que además conforme lo prevé ese mismo ordenamiento en su Artículo 83, que en los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los

municipios: **"VIII.- Garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.**

QUINTO: Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 13, dispone que, **las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.** Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal **vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.**

SEXTO: Que asimismo dispone en su Artículo 27.- Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; **éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.**

SEPTIMO: Que la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, en el artículo 2, establece que, **el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera,** de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

OCTAVO: Además en su artículo 6, dispone que, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento **tiene plena capacidad jurídica para** adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, **ejecutar obras,** establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos **y ejercer todas las acciones previstas en las leyes.**

NOVENO: Que el Reglamento Interno y de Cabildo, establece en su artículo 44 que, **el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.**

DECIMO: Que el Artículo 72 de ese mismo ordenamiento establece que, los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión, **vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones,** a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece.

DECIMO PRIMERO: Asimismo en su Artículo 91, prevé que, la Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones: ... **"V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social"**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo establecido en los artículos: 115, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82, apartado B, fracción VII y 83, fracc. VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 13 y 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2, 3, 5 fracc. IV, 6 y 9 de la Ley del Regimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 9, 10, 18, 19, 44, 47, 72, 79 fracc. XII, 91 fracc. V, 102 y demás relativos aplicables, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la construcción de rampas de acceso a la Playa en el Malecón de Playas de Tijuana, para uso exclusivo de las personas con discapacidad.

SEGUNDO: Se instruye al Ejecutivo Municipal, a efecto de que gire instrucciones a la dependencia que corresponda, para que a la brevedad posible se lleve a cabo el estudio de factibilidad y el proyecto para su construcción.

TERCERO: Gire instrucciones asimismo a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, con el fin de que se hagan las gestiones ante la dependencia federal correspondiente, ya sea para su autorización o para suscribir convenio para su construcción en forma bipartita, conforme lo establece el Capítulo de concurrencia, Artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, citado en el Considerando SEXTO del presente documento.

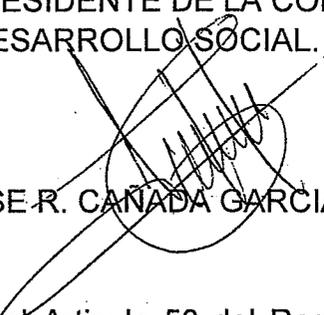
TRANSITORIOS:

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DESARROLLO SOCIAL.


JOSE R. CANADA GARCIA

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, se solicita la dispensa de tramite a Comisiones, por tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución.



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo la construcción de rampas del acceso a la playa en el malecón de Playas de Tijuana, Baja California para uso exclusivo de personas con discapacidad que a la letra dice: -----

ACTA No. 10.” tomando en consideración:- -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del Artículo 115, establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. “... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: g) Calles, parques y jardines y su equipamiento”.- -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California, establece en su Artículo 76 que, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.- -----

TERCERO.- Asimismo dispone en Artículo 82, que los Ayuntamientos, para el menor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: ...B FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS ... “VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento.- -----

CUARTO.- Que además conforme lo prevé ese mismo ordenamiento en su Artículo 83, que en los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios: “VIII.- Garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.- -----

QUINTO.- Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 13, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.-----

SEXTO.- Que asimismo dispone en su Artículo 27.- Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.-----

SÉPTIMO.- Que la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, en el artículo 2, establece que, el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

OCTAVO.- Además en su artículo 6, dispone que, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes.-----

NOVENO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo, establece en su artículo 44 que, el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.-----

DÉCIMO.- Que el Artículo 72 de ese mismo ordenamiento establece que, los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo en su Artículo 91, prevé que, la Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones: ... "V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social".-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba la construcción de rampas de acceso a la Playa en el Malecón de Playas de Tijuana, para uso exclusivo de las personas con discapacidad.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, a efecto de que gire instrucciones a la dependencia que corresponda, para que a la brevedad posible se lleve a cabo el estudio de factibilidad y el proyecto para su construcción.-----

TERCERO.- Gire instrucciones asimismo a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, con el fin de que se hagan las gestiones ante la dependencia federal correspondiente, ya sea para su autorización o para suscribir convenio para su construcción en forma bipartita, conforme lo establece el Capítulo de concurrencia, Artículo 27 de la Ley



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, citado en el Considerando SEXTO del presente documento. -----

-----TRANSITORIOS-----

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta y uno de julio del año dos mil catorce. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ